La Consolidada de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0032 por Resolución SS.RP Nº 138/99 de fecha 19 de marzo de 1999.-

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: R.C.COMPRENSIVA

0111100039690110126 0

Seguro que sí

Cód.	Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1110003969	000	18/3/2022	15/3/2022	14/3/2024	730 días	1110.

Asegurado MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA	R.U.C. o C.I. 3200078-2

Domicilio	Departamento	Ciudad
PUERTO PINASCO Y BRASIL	CENTRAL	LUQUE

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 60.000.000**

Interés asegurado:

TRAB. DE LIMP. DE LA SEDE CENT, MUS. MADES PARQ. NAC. DE YBYCUI, REG. DE CNEL OV., HORQ. AY.Y

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1

Nro. de Factura: 001-008-0001148.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	1.309.091
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	130.909
Premio:	Gs.	1.440.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	1.440.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0

Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

Asunción, 18 de marzo de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

LIC. NATHALIA ACOSTA

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

De acuerdo a las Condiciones de esta Póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado de acuerdo con los Artículos pertinentes de la Responsabilidad Civil del Código Civil.-
Este seguro sólo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente(s) riesgo(s) asegurado(s):-

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	La Responsabilidad Civil Extracontractual en la que incurra el Asegurado, como consecuencia de accidentes ocurridos durante la realización de los trabajos de limpieza de la Sede Central, Museo del MADES, Parque Nacional de Ybycuí, Regionales de Coronel Oviedo, Horqueta, Ayolas y Pilar, cuyas ubicaciones se detallan más abajo, hasta la suma máxima en conjunto de Guaraníes sesenta millones.-	60.000.000.-
		60.000.000.-

GUARANIES SESENTA MILLONES

1. DISTRIBUCION DE SUMA ASEGURADA
La suma asegurada de G. 60.000.000.- (Guaraníes sesenta millones), queda distribuida de la siguiente manera:-
1.1 Para lesiones o muerte de 1 (una) persona, hasta la suma máxima de G. 30.000.000.- (Guaraníes treinta millones).-
1.2 Para lesiones o muerte de 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de G. 30.000.000.- (Guaraníes treinta millones).-
1.2 Para daños materiales a cosas de terceros, hasta la suma máxima de G. 30.000.000.- (Guaraíes treinta millones).-

2. CARGAS ESPECIALES
Además de lo especificado en la Cláusula 4 - Cargas Especiales - de las Condiciones Especificas de esta Póliza, es carga del Asegurado:-
2.1 Justificar cualquier reclamo con la intervención de la autoridad Municipal o Policial.-

3. FRANQUICIA
Esta cobertura se halla sujeta a una franquicia del 10% (diez por ciento), aplicable sobre el monto de todo y cada siniestro.-

4. RIESGOS EXCLUIDOS
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 6 - Riesgo Excluidos - de las Condiciones Especificas de esta Póliza, el Asegurador no indemnizará la Responsabilidad Civil del Asegurado que emerja de:-
4.1 Responsabilidad Civil Patronal.-
4.2 Responsabilibad Civil Productos.-
4.3 Responsabilidad Civil Profesional.-
4.4 Responsabilidad Civil Automóviles.-
4.5 Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.-
4.6 Transmisión y contagio de enfermedades.-
4.7 Enfermedades laborales.-
4.8 Culpa grave/culpa inexcusable de la víctima.-
4.9 Actos intencionales.-
4.10 Daños que emerjan directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local del Asegurado.-

Asunción, 18 de marzo de 2022
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

LIC. NATHALIA ACOSTA

5. CANTIDAD DE DEPENDIENTES

A ser informados.-

6. UBICACIONES DEL RIESGO

6.1 Sede Central Mades: Madame Lynch Nº 3500 esquina Reservista del Chaco, Asunción.-

6.2 Museo del Mades: Ruta Mariscal José F. Estigarribia Kilómetro 10,5, San Lorenzo.-

6.3 Parque Nacional Ybycui: Ciudad de Ybycui, a 151 Kilómetros de Asunción, Departamento de Paraguari.-

6.4 Regional Coronel Oviedo: Cero Corá esquina Juan María de Lara, Barrio Las Mercedes, Ciudad de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú.-

6.5 Regional Horqueta: Teniente Fariña y Walter Winn, Ciudad de Horqueta, Departamento de Concepción.-

6.6 Regional Ayolas: Ciudad de Ayolas, Departamento de Misiones.-

6.7 Regional Pilar: Ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú.-

7. CLAUSULA DE DECLARACION DE NO SINIESTRO

Queda entendido y convenido que esta Póliza se emite en virtud de la declaración hecha por el Asegurado, según nota recibida en fecha 18 de marzo de 2022, de que a la fecha de su emisión, no se conocen ni se han registrado siniestros amparados por la misma.-

Asunción, 18 de marzo de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

LIC. NATHALIA ACOSTA

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 18 de marzo de 2022

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

LIC. NATHALIA ACOSTA

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 18 de marzo de 2022

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

LIC. NATHALIA ACOSTA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado que sea consecuencia del ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República del Paraguay, desarrolladas dentro o fuera del(los) local(es) especificado(s), para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA 2 – El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES DE EXPERIENCIA SINIESTRAL

CLÁUSULA 3 – El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 4 – Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherentes a la explotación del negocio y al mantenimiento de las medidas de seguridad correspondientes. A falta de normas específicas, se deberán emplear reglas generalmente aceptadas y dotarlas de los medios de protección y seguridad adecuados.

En caso de siniestro y ante el incumplimiento de estas Cargas Especiales, la indemnización que de otra manera pudiera corresponder quedará reducida al (50%) cincuenta por ciento.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

LIC. NATHALIA ACOSTA

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 5 – La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 6 – Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay.
c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
d) Transmisión de enfermedades.
e) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
g) Suministro de productos o alimentos.
h) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
i) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
j) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
k) Ascensores o montacargas.
l) Transmutaciones nucleares.
m) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
o) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
p) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados.
q) Hechos privados.
r) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
s) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
t) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
u) Transporte de bienes.
v) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
w) Guarda y/o depósito de vehículos.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

LIC. NATHALIA ACOSTA

x) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

y) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 7 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 8 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite en pago la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más el importe de los gastos y costas ya devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

LIC. NATHALIA ACOSTA

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 9 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 10 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 11 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 12 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa.(Art. 1647 C.C.)

---ooOOoo---

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

LIC. NATHALIA ACOSTA

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 18 de marzo de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

LIC. NATHALIA ACOSTA

La Consolidada
de Seguros
Seguro que sí

Asunción, 24 de marzo de 2022

Señor
Asegurado/a
MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1110.003969/0000

Nombre: DURE MARCOS ANTONIO

Matricula: 157

Dirección: TAPUA 1172 . MARIANO ROQUE ALONSO

Teléfono: 0214172213

Celular: 0981 419789

Email: marcelo.dure@hotmail.es

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS